PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 18 de abril de 2017

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 790.- Se reforma el artículo 2, las fracciones XVIII, XXII y XXIII del artículo 5, el artículo 6, la fracción VII del artículo 16, la fracción VIII del artículo 23, el artículo 35, las fracciones I y II del artículo 87; se adiciona, la fracción XXIV al artículo 5, la fracción IX al artículo 23, la fracción III al artículo 87, de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 791.- Se otorga licencia por tiempo indefinido a la Lic. María Cristina Gómez Rivas, para separarse del cargo de Síndico del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 792.- Se designa al Dr. Héctor Ibarra Juárez, Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. José Miguel Ramírez Salas, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

DECRETO No. 793.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 330.00 M2., la cual se conforma por dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 292.73 M2., y el segundo con una superficie de 37.27 M2., ubicados en la colonia "Aviación" de esa ciudad, a favor de la C. María del Rosario Carrillo Alcocer, el cual fue desincorporado con Decreto número 529 publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de septiembre de 2016.

DECRETO No. 794.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 161.70 M2., ubicado en la colonia "Lucio Cabañas" de esa ciudad, a favor del C. Antolín Pozos Zaragoza, con objeto de que se destine exclusivamente para el uso de casa habitación y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, el cual fue desincorporado con Decreto número 528 publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de septiembre de 2016.

DECRETO No. 795.- Se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

7

2

5

6

8

DECRETO No. 796.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 797.- Se reforma el artículo 4 fracción XVIII de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de 11 Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 798.- Se adiciona el Artículo 21 bis de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

12

DECRETO No. 799.- Se adiciona la fracción LVII al artículo 13 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma la fracción XVI, se adiciona una fracción XVII, recorriendo ulteriores del artículo 6; se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 17; se reforma la fracción I, y se adiciona la fracción III del artículo 28; se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 33, se reforma la fracción VII, se adiciona una fracción VIII, recorriendo ulteriores del artículo 40 y se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 46 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

13

DECRETO No. 800.- Se reforman la fracción II del artículo 2 y la fracción I del Artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

15

DECRETO No. 801.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

16

DECRETO No. 802.- Se modifica el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo al artículo 17 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.

17

18

DECRETO No. 834.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico de Mayoría a celebrar con la empresa "NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V." un Contrato de Proyecto para Prestación de Servicios, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del sistema de alumbrado público municipal por equipos con tecnología LED, por una vigencia de hasta 20 años.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 790.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2, las fracciones XVIII, XXII y XXIII del artículo 5, el artículo 6, la fracción VII del artículo 16, la fracción VIII del artículo 23, el artículo 35, las fracciones I y II del artículo 87; se adiciona, la fracción XXIV al artículo 5, la fracción IX al artículo 23, la fracción III al artículo 87, de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la institución jurídica unitaria, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, y de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales a los que el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y esta ley se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones. Los efectos del Registro son declarativos y no constitutivos.

Artículo 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Inscripción: A todo asiento o anotación realizado en el folio correspondiente, en relación con los actos jurídicos a que se refiere el Código Civil, la Ley para la Familia y otras disposiciones legales aplicables;

XIX. a XXI. ...

XXII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Gobierno;

XXIV. Ley para la Familia: A la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 6.- El Registro Público desempeñará las funciones registrales, con estricto apego a esta ley, al Código Civil, la Ley para la Familia y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la debida observancia de la presente ley, el Código Civil, la Ley para la Familia, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables, además de las dictadas por la Dirección General, mediante las cuales deberán revisarse los documentos y los requisitos necesarios para llevar a cabo las inscripciones;

VIII. a XVII. ...

Artículo 23.- ...

I. a VII. ...

VIII. La orden judicial en relación con los deudores alimentarios morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 de la Ley para la Familia;

IX. Cualquier otro título que sea susceptible de ser anotado de acuerdo con el Código Civil u otras leyes.

Artículo 35.- El Coordinador Jurídico sólo podrá rechazar la solicitud de inscripción, anotación o cancelación cuando ésta no se encuentre en los supuestos que establecen los artículos 3592, 3593, 3629, 3664 y 3665 del Código Civil, 308 y 309 de la Ley para la Familia o contravenga disposiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables en la materia. El acuerdo negativo correspondiente será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral de la propia Oficina Registral. El documento rechazado perderá la prelación que le correspondía.

Artículo 87.- ...

- I. Cuando así lo ordene la autoridad competente por sentencia firme o laudo, y en los términos de éstos;
- **II.** Cuando exista consentimiento de las partes que hayan intervenido en la celebración del acto, o se realice la inscripción definitiva;
- III. Cuando así lo ordene la autoridad judicial competente, tratándose de los bienes a nombre del deudor alimentario moroso de los que haya ordenado inscripción, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 314, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BÁSICAS DE ASISTENCIA FAMILIAR. Se aplicará prisión de uno a cinco años y pérdida de sus derechos familiares: A quien incumpla con sus obligaciones de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos.

Si el incumplimiento de las obligaciones alimentarias excede de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, el Juez ordenará la inscripción del sentenciado al Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 791.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia por tiempo indefinido a la Lic. María Cristina Gómez Rivas, para separarse del cargo de Síndico del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 792.-

PRIMERO.- Se designa al Dr. Héctor Ibarra Juárez, Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. José Miguel Ramírez Salas, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de lev y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza la designación del Dr. Héctor Ibarra Juárez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional. Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 793.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 330.00 M2., la cual se conforma por dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 292.73 M2., y el segundo con una superficie de 37.27 M2., ubicados en la colonia "Aviación" de esa ciudad, a favor de la C. María del Rosario Carrillo Alcocer, el cual fue desincorporado con Decreto número 529 publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de septiembre de 2016.

El primer inmueble propiedad municipal se identifica como Lote 19, Manzana D, supermanzana XX, con una superficie de 292.73 M2., ubicado en la colonia Aviación y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 23.00 metros y colinda con Lote 20. Al Suroeste: mide 30.00 metros y colinda con Lote 18.

Al Noroeste: mide 11.00 metros y colinda con Lote 39, misma manzana.

Al Sureste: mide 2.63 metros y colinda con Avenida Brasil.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 7357, Libro 9-F, Sección I, de fecha 8 de marzo de 1991.

El segundo inmueble propiedad municipal se identifica como fracción de área vial de retorno de la calle Brasil con una superficie de 37.27 M2., ubicada en la colonia Aviación y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.00 metros y colinda con área de vialidad (ocupada)

Al Oeste: mide en línea curva 11.17 metros y colinda con lote 19, manzana D, supermanzana XX.

Al Suroeste: mide 8.30 metros y colinda con Avenida Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente para el uso de casa habitación y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 794.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 161.70 M2., ubicado en la colonia "Lucio Cabañas" de esa ciudad, a favor del C. Antolín Pozos Zaragoza, con objeto de que se destine exclusivamente para el uso de casa habitación y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, el cual fue desincorporado con Decreto número 528 publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de septiembre de 2016.

La superficie antes mencionada se identifica como Lote 4 de la manzana C, con una superficie de 161.70 M2., ubicada en la colonia Lucio Cabañas, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote 2 y 3. Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote 5.

Al Oriente: mide 8.05 metros y colinda con calle Ricardo Flores Magón.

Al Poniente: mide 8.12 metros y colinda con Lote 19.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1869, Libro 22-B, Folio 220, Sección I, de fecha 10 de noviembre de 1989 por adquisición. Y bajo Partida 41367, Libro 414, Sección I, de fecha 27 de abril de 2005 por lotificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente para el uso de casa habitación y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enaienación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

> DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍOUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 795.-

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Las modalidades de violencia son:

I al III .-

IV.- Violencia en el ámbito laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

•••

Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada

_.

V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 796.-

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

I. a II.-

III.- Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral, administrativa y electoral a fin de que se sancionen y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia.

IV. a XVII.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 797.-

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4 fracción XVIII de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a XVII.-

XVIII. Ladies bar: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacio destinado para bailar y servicio completo de restaurant;

XIX a XXXVI.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA) EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 798.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 21 bis de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 BIS.- Las madres trabajadoras, particularmente en la asignatura de la protección de la maternidad, tendrán además los siguientes derechos:

- I.- A no realizar durante el periodo de embarazo, trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- II.- Disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de nacimiento prematuro del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar los noventa días.

- III.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II de este artículo, percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga a que se refiere la misma fracción, tendrán derecho al cien por ciento de su salario por un período no mayor de treinta días, y
- IV.- Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso y la prórroga si la hubo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA NÚMERO 799.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción LVII al artículo 13 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

I. a LVI. ...

LVII.- Limitar, obstaculizar o negar cualquier empleo de oficio o profesional por discriminación, basada en género, raza, etnia, orientación sexual o por tener cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, u otra condición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XVI, se adiciona una fracción XVII, recorriendo ulteriores del artículo 6; se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 17; se reforma la fracción I, y se adiciona la fracción III del artículo 28; se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 33, se reforma la fracción VII, se adiciona una fracción VIII, recorriendo ulteriores del artículo 40 y se reforma la fracción III, y se adiciona la fracción V del artículo 46 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 6°.- ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Difundir por los medios más idóneos, los nombres de los profesionistas y colegios que cuenten con registro;

XVII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente y actuar ante cualquier tipo de discriminación hacia estudiantes o profesionistas, mencionadas en la presente ley; y

XVIII.- Las demás que deriven de las leyes o reglamentos de la materia.

ARTICULO 17. - ...

I.- a II.- ...

III.- Agruparse en colegios, en los términos del Capítulo VI de esta ley;

IV.- ...

V.- Ser tratado con igualdad, equidad y no discriminación de género, raza, etnia, orientación sexual o por tener tenga cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, u otra condición.

ARTÍCULO 28.- ...

I.- Realizar en cualquier tiempo, actividades directas o indirectas de proselitismo político o religioso;

14

- -

III. Negar el acceso o discriminar a profesionistas por su raza, credo, condición social, militancia política, genero, etnia, orientación sexual y modificación corporal, tales como tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras.

ARTÍCULO 33.- ...

I.- a II.- ...

III.- En áreas estratégicas para el desarrollo del estado o que permitan incidir en la superación de desventajas que padezcan grupos de la población;

IV.- ...

V.- Garantizará que durante el proceso, el estudiante estará libre de cualquier tipo de discriminación, basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. De igual forma se debe garantizar la no discriminación por tener cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- a VI.-

VII.- Hacer del conocimiento de la sociedad, los estudios y evaluaciones previstas en las fracciones I y II de este articulo; para lo anterior podrá utilizar los medios de comunicación que se estimen pertinentes;

VIII.- Atender y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia estudiantes en servicio social o hacia cualquier ciudadano profesionista, que sea afectado por su género, raza, etnia, orientación sexual, u otra condición, así como por cualquier modificación corporal como tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras,

IX.- Las demás que le confiera esta ley.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a II.- ...

III.- Excluir a sus miembros, sin dar oportunidad de defensa o sin motivar su decisión;

IV.- ...

V.- Discriminar a cualquier miembro o profesionista, basado en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición o por tener cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO	
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUE	\mathbf{Z}
(RÚBRICA)	



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA NÚMERO 800.-

Artículo 2.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 2 y la fracción I del Artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

I.		
II.	Derecho a la vida, a la paz , a la supervivencia y al desarrollo: El Estado debe ayudar a dar efectividad a estos derechos brindando asistencia material particularmente en lo que se refiere a la nutrición, la vestimenta, la educación y a la vivienda;	
III.	a XI.	
Artículo 4		
I.	A la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;	
II. a XXI		

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA SECRETARIA OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA LEONARDO JIMÉNEZ CAMCHO. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍOUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 801.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.- En el Programa Especial de Protección Civil, la Subsecretaría establecerá de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, mujeres embarazadas y demás grupos de población en situación de vulnerabilidad y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre y/o disturbios que se presenten en el Estado.

En estos programas, en forma especial y preponderante, se deberá redimensionar la acción pública para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada.

La normatividad referente a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, centros educativos, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías y estancias infantiles, entre otros, deberá atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física de los menores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA LEONARDO JIMÉNEZ CAMCHO. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 802.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo al artículo 17 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las medidas de protección a las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley se aplicarán por el Instituto siempre que exista algún conflicto que ponga en riesgo sus derechos por una acción u omisión de la sociedad; por una falta, omisión o abuso de los descendientes o responsables, y por acciones u omisiones contra sí mismos. De esas acciones u omisiones cualquier persona podrá notificar al Instituto.

Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental; por ello, el Estado sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

En caso de que las investigaciones realizadas por el Instituto arrojen como resultado la probable comisión de un delito, éste podrá, una vez presentada la denuncia correspondiente, y si así se le solicita, brindar el apoyo jurídico requerido, así como actuar como representante legal ante la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ. (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA LEONARDO JIMÉNEZ CAMCHO. (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 834.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico de Mayoría a celebrar con la empresa "NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V." un Contrato de Proyecto para Prestación de Servicios, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del sistema de alumbrado público municipal por equipos con tecnología LED, por una vigencia de hasta 20 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo y a cambio de una contraprestación, por una vigencia de hasta 20 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, conforme a lo establecido por los Artículos 9 al 13 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la celebración del Contrato de Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así mismo se deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato de Proyecto para Prestación de Servicios, se suscribirá por las partes en forma definitiva, una vez que sea expedida la autorización correspondiente por este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, en el entendido que el contenido y alcances del presente contrato, no podrá modificarse en su versión definitiva, sin que exista previo acuerdo entre ambas partes, y se someta a consideración del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que autorice las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA IRMA LETICIA CASTAÑO OROZCO. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- **IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx